



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 349 de la de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: (...) f. Evaluación.- Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en*



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación”;

Que, el artículo 18 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Obligaciones. - Los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) g. Ser evaluados íntegra y permanentemente de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) aa. La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”;*

Que, el artículo 133 de la Codificación *ibidem* señala: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 134 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Sistema Nacional de Evaluación y sus componentes.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el Instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes (...)”;*

Que, el artículo 140 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: “*Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 142 de la Codificación *ibidem* dispone: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) f. Ser responsable de la gestión administrativa del Instituto; g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto (...)”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es la entidad que se encarga de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tanto en cumplimiento de la política nacional de evaluación educativa establecida por la Autoridad Educativa Nacional, como en observancia a otros criterios que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes y que sean aprobados por su Junta Directiva”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. - Se encargará de cumplir con las responsabilidades que a continuación se detallan:*



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

1. Diseñar y aplicar los procesos de evaluación con pertinencia pedagógica, cultural y lingüística, que deberán sustentarse en los estándares e indicadores de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, así como cumplir con la política nacional de evaluación educativa (...);

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0010-R de 20 de abril de 2018 publicada en el Registro Oficial 241 de 15 de mayo de 2018, con última reforma realizada mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2019-0003-R de 23 de enero de 2019 publicada en el Registro Oficial 430 de 18 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa expidió la Normativa para la Evaluación del Desempeño Docente;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizada el 29 de diciembre de 2025, se nombró a la Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo como directora ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-; cargo que rige a partir del 05 de enero de 2026, según consta en la Acción de Personal Nro. 001 de 05 de enero de 2026;

Que, en el INFORME TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE” de fecha el 24 de abril de 2026, se concluyó que: *“No obstante, la operacionalización del MEVDO se encuentra condicionada a la expedición de la norma reglamentaria que dote al proceso de certeza jurídica y operativa, garantizando que la evaluación cumpla su propósito esencial: generar información útil para el fortalecimiento continuo de la práctica docente y, en última instancia, para la mejora de la calidad educativa del sistema. En este sentido, con base en el análisis técnico realizado y de conformidad con el artículo 12 del Estatuto vigente, se evidencia la necesidad de expedir el Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente.”.*

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-CGT-2026-0076-ME de 24 de abril de 2026, la Coordinación General Técnica, comunicó a la Dirección Ejecutiva que: *“Mediante memorando INEVAL-CTDPEE-2026-0084-ME, de fecha 24 de abril de 2026, la Coordinación Técnica de Diseño y Producción de Evaluación Educativa informa que, en el marco de la Resolución Nro. JD-INEVAL-001-2026 de 20 de febrero de 2026 y de los memorandos Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0057-ME de 24 de febrero de 2026, suscrito por la directora ejecutiva María de Lourdes Muñoz Astudillo, y Nro. INEVAL-CGT-2026-0042-ME de 27 de febrero de 2026, suscrito por la coordinadora general técnica Zhabdy Yadira Basantes Arguello, se elaboró el Informe Técnico del Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente, el cual se remite con su anexo para la gestión correspondiente. En este sentido, se pone en su conocimiento el informe técnico del proyecto de Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente, a fin de que se sirva remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite institucional pertinente.”;* y, con sumilla inserta en el memorando mencionado, a través del Sistema de Gestión Documental -Quipux- la directora ejecutiva dispuso a la directora de Asesoría Jurídica que: *“(…) realizar el análisis jurídico correspondiente, y de ser procedente el proyecto de reglamento”.*

Que, se cuenta con el Informe Jurídico Nro. 007-INEVAL-DIAJ-2026 de fecha 24 de abril de 2026, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica que señala: *“Se recomienda aprobar el proyecto de “Reglamento para la Evaluación del Desempeño Docente”, por encontrarse jurídicamente sustentado y alineado con la normativa vigente; su emisión fortalecerá la seguridad jurídica y la correcta aplicación de los procedimientos institucionales”;* y, conforme a dicha recomendación se aprueba la propuesta; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 140 y 142 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

RESUELVE



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

Expedir el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA EVALUACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de Evaluación del Desempeño Docente, para la aplicación, calificación, consolidación y entrega de los resultados, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los docentes del sector público con nombramiento definitivo, que laboran en instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional, oficializados por la Autoridad Educativa Nacional, convocados oficialmente por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa para participar en la Evaluación del Desempeño Docente.

Art. 3.- Principios rectores de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad, integridad académica, ética, probidad, buena fe, racionalidad y proporcionalidad.

Art. 4.- Organización de la evaluación por fases. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará de manera progresiva y organizada a través de fases. Cada fase comprenderá la evaluación de un conjunto de especialidades definidas en función de criterios técnicos, operativos y de capacidad institucional.

La conformación de las fases y la asignación de las especialidades a cada una de ellas serán determinadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa comunicará oportunamente, a través de los canales oficiales establecidos para el efecto, la conformación de las fases, las especialidades que integran cada una de ellas, y el cronograma de aplicación correspondiente, con la anticipación necesaria para garantizar la adecuada preparación de los evaluados y la correcta planificación de las entidades involucradas.

Art. 5.- Dimensiones de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente comprende las siguientes dimensiones:

Dimensión 1: Saberes disciplinares (Conocimientos Generales y Específicos).

Dimensión 2: Competencias socioemocionales.

Dimensión 3: Habilidades y actitudes de responsabilidad profesional.

Dimensión 4: Habilidades de gestión del aprendizaje.

Adicionalmente, se aplicará una Encuesta de Factores Asociados.

Art. 6.- Evaluación de saberes disciplinares. - La evaluación de la dimensión de saberes disciplinares valorará:

a) Conocimientos generales relacionados con los fundamentos pedagógicos y digitales, las estrategias de enseñanza y el uso de recursos y tecnologías aplicadas al proceso educativo.

b) Conocimientos específicos vinculados al área o especialidad correspondiente al perfil profesional del docente, conforme a lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

Para esta dimensión se aplicarán pruebas de base estructurada.

Art. 7.- Evaluación de competencias socioemocionales. - La evaluación de las competencias socioemocionales valorará las habilidades intrapersonales e interpersonales relacionadas con la gestión de



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

emociones, la convivencia escolar, la toma de decisiones responsable y el bienestar docente.

Para esta dimensión se aplicará un instrumento de autorreporte.

Art. 8.- Evaluación de habilidades y actitudes de responsabilidad profesional. - La evaluación de esta dimensión valorará la capacidad del docente para reflexionar sobre su práctica profesional, fortalecer su desarrollo profesional continuo y cumplir de manera responsable con sus funciones dentro de la institución educativa.

Para esta dimensión se aplicará un cuestionario de autoevaluación.

Art. 9.- Evaluación de habilidades de gestión del aprendizaje. - La evaluación de esta dimensión valorará la capacidad del docente para planificar, desarrollar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante la aplicación de estrategias pedagógicas que favorezcan la participación de los estudiantes, el uso adecuado de recursos didácticos y la generación de ambientes propicios para el aprendizaje.

Para esta dimensión se evaluará una clase práctica desarrollada por el docente.

Art. 10.- Encuesta de Factores Asociados. - Es un instrumento complementario de la Evaluación del Desempeño Docente que tiene como propósito recopilar información sobre el entorno educativo en el que se desenvuelve el docente, comprende las condiciones sociodemográficas, socioeconómicas y socioculturales que caracterizan el entorno del docente.

Para estos factores se aplicará una encuesta.

CAPÍTULO II DOCENTES O SUSTENTANTES

Art. 11.- Sujetos de la evaluación. - Los docentes convocados y sujetos al proceso de evaluación adquirirán la calidad de sustentantes, denominación que será utilizada durante todo el desarrollo del proceso evaluativo.

Art. 12.- Responsabilidades del sustentante. - El sustentante participará obligatoria y oportunamente en todas las dimensiones del proceso de Evaluación del Desempeño Docente hasta su terminación formal, cumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos en la normativa aplicable.

El sustentante será responsable de la veracidad, autenticidad e integridad de la información y documentación que presente durante el proceso.

La Evaluación del Desempeño Docente tiene carácter formativo, no punitivo, de conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

No obstante, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa comunicará a la Autoridad Educativa Nacional, los eventos evidenciados en la evaluación como resultado de la supervisión automatizada y otros mecanismos de seguridad del aplicativo de evaluación.

Art. 13.- Condiciones de igualdad para sustentantes con discapacidad. - Los sustentantes que cuentan con alguna discapacidad o condición discapacitante acorde al distributivo remitido por la Autoridad Educativa Nacional accederán en igualdad de oportunidades a los procesos de evaluación docente.

En los casos que se requiera adaptación en una de las etapas de diseño y aplicación de la evaluación docente, la Autoridad Educativa Nacional será quien notifique de forma expresa el requerimiento, acorde al tipo de discapacidad en estricto apego a la normativa en discapacidad vigente. Esta adaptación se incorporará en



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

relación estricta con el tipo de discapacidad, porcentaje y tipo de evaluación, concordante con los instrumentos establecidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y MODALIDAD PARA LA EVALUACIÓN

Art. 14.- Convocatoria para la evaluación. - El Instituto Nacional de Evaluación Educativa convocará a los docentes sujetos a la Evaluación del Desempeño Docente, conforme al cronograma y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Las convocatorias a los docentes se definirán conforme a la base de participantes proporcionada por la Autoridad Educativa Nacional.

El Instituto comunicará oportunamente a los docentes las fechas, fase y requisitos del proceso evaluativo.

Art. 15.- Modalidad de aplicación para la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se aplicará en modalidad presencial o en línea conforme a los procedimientos e instructivos que se emita para el efecto.

El Instituto realizará la difusión oportuna de las disposiciones para la participación de los sustentantes en el proceso evaluativo.

Art. 16.- Modalidad y aplicación en línea. - En la evaluación del desempeño docente, se podrá aplicar en modalidad en línea las tres dimensiones: Saberes disciplinares; Competencias socioemocionales; Habilidades y actitudes de responsabilidad profesional; y factores asociados.

Art. 17.- Aplicación de las dimensiones de la evaluación. - La Evaluación del Desempeño Docente se desarrollará mediante la aplicación de las dimensiones de la evaluación previstas en el presente Reglamento, así como de Factores Asociados.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa establecerá, mediante los lineamientos técnicos correspondientes, el orden de aplicación, los instrumentos de evaluación, la duración y demás condiciones necesarias para el desarrollo del proceso evaluativo.

La participación en todas las dimensiones de la evaluación y en la encuesta de Factores Asociados será obligatoria para los sustentantes, para obtener los resultados.

CAPÍTULO IV CONDICIONES OPERATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 18.- Condiciones para la aplicación de la evaluación. - Los sustentantes deberán cumplir las disposiciones y condiciones establecidas para el desarrollo de cada una de las dimensiones de la evaluación, asegurando que su participación sea personal, individual e intransferible, en observancia a las normas vigentes, con la finalidad de resguardar la validez del proceso.

Las especificaciones operativas, técnicas y procedimentales para la aplicación de las distintas dimensiones de la evaluación, así como los criterios, parámetros e instrumentos serán establecidas en los instructivos, manuales y demás instrumentos técnicos emitidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Art. 19.- Supervisión automatizada. - Para la modalidad en línea, el Aplicativo de Evaluación “Online” dentro de sus funcionalidades posee los mecanismos de supervisión automatizada y otros mecanismos de



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

seguridad, que se establecerán en el instructivo que se emita para el efecto.

Previo a rendir la evaluación, el sustentante deberá conocer y aceptar los términos y condiciones para la aplicación de la evaluación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 20.- Presentación de la evidencia de práctica pedagógica. - El sustentante deberá presentar la evidencia de la sesión de enseñanza correspondiente a la evaluación de las habilidades de gestión del aprendizaje.

La evidencia presentada deberá reflejar la práctica pedagógica del sustentante y garantizar su autenticidad e integridad.

Las condiciones técnicas, operativas y procedimentales para la generación y presentación de esta evidencia serán establecidas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa mediante los lineamientos técnicos correspondientes.

Art. 21.- Responsabilidad de uso, confidencialidad y protección de datos personales. - El tratamiento de la información generada en el proceso de Evaluación del Desempeño Docente se realizará en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La evidencia recopilada durante el proceso evaluativo será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la evaluación del desempeño docente y se gestionará bajo criterios de confidencialidad, seguridad y uso restringido de la información.

Art. 22.- Responsabilidad en la protección de terceros. - En el marco de la evaluación de las habilidades de gestión del aprendizaje, los sustentantes deberán, previo a la grabación solicitar, recopilar y almacenar los consentimientos libres, previos e informados en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables al uso de imágenes o grabaciones de niñas, niños y adolescentes.

Art. 23.- Requerimientos tecnológicos y de conectividad. - El sustentante para todas las fases de la Evaluación del Desempeño Docente deberá contar con los medios tecnológicos y la conectividad necesarias que le permitan realizar las actividades de las distintas dimensiones evaluativas.

Las condiciones técnicas, características de los equipos, conectividad y procedimientos para el uso de dispositivos durante la evaluación serán definidas en los instrumentos técnicos que se emitan para el efecto.

CAPÍTULO V REPROGRAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Art. 24.- Reprogramación de la evaluación. – La reprogramación de la evaluación consiste en la modificación de la fecha y hora originalmente asignada para la aplicación de una evaluación, garantizando la participación del sustentante en condiciones de equidad y conforme a criterios previamente establecidos.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa podrá disponer de manera excepcional la reprogramación cuando concurren circunstancias que imposibiliten el normal desarrollo de la evaluación, tales como la interrupción del servicio de energía eléctrica, fallas en la conectividad a internet u otros eventos de origen natural, antrópico o socio tecnológico, estableciendo nuevo día y hora que será comunicado oportunamente a los sustentantes a fin de garantizar la equidad del proceso evaluativo.

Los sustentantes podrán solicitar la reprogramación ante la existencia de causas justificadas, debidamente verificadas y documentadas.

Art. 25.- Causales de reprogramación por solicitud del sustentante. - La reprogramación se realizará



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

exclusivamente bajo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada en las siguientes causales:

- a) Urgencia o emergencia médica certificada por la Autoridad Nacional en Salud o el Instituto de Seguridad Social.
- b) Eventos de origen natural, antrópico o socio tecnológico declarado por el órgano rector.
- c) Fallecimiento del cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 26.- Solicitud de reprogramación. - El sustentante que considere encontrarse en alguna de las causales de reprogramación podrá presentar su solicitud al Instituto Nacional de Evaluación Educativa, debidamente fundamentada y acompañada de los documentos que permitan verificar la causal invocada. Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su revisión análisis de la documentación para la emisión de la respuesta motivada, garantizando la transparencia, equidad y protección de los derechos del docente en el proceso evaluativo.

Art. 27.- Oportunidad y límite de la reprogramación. - El sustentante deberá solicitar la reprogramación a través del sistema informático creado para el efecto de conformidad con las fechas que publique el Instituto Nacional de Evaluación Educativa por medios oficiales.

Una vez concluida la etapa de reprogramaciones, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa notificará la fecha y hora al sustentante para su evaluación.

Art. 28.- Improcedencia de la reprogramación. - No procederá la reprogramación por causas imputables al sustentante como:

- a) La inasistencia injustificada a la evaluación en la fecha y hora convocadas.
- b) La finalización automática del intento evaluativo concluido el tiempo de evaluación.
- c) Los casos en que el intento evaluativo haya sido válidamente completado o finalizado por el sustentante, conforme a los registros del sistema institucional.
- d) Certificados no legibles, inconsistentes o que no fueren emitidos por los órganos competentes.
- e) Solicitudes realizadas fuera del sistema y/o del plazo establecido.

La improcedencia de la reprogramación será notificada al sustentante mediante el sistema informático con la correspondiente motivación.

CAPÍTULO VI RESULTADOS

Art. 29.- Resultados de las evaluaciones. - Las dimensiones de la Evaluación del Desempeño Docente serán valoradas con un enfoque formativo de manera cuantitativa y cualitativa.

La Encuesta de Factores Asociados será un requisito habilitante para la emisión de los resultados.

Art. 30.- Hoja de resultados y reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente. - El reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente es el documento que refleja los resultados del proceso evaluativo del sustentante los cuales serán notificados.

El sustentante podrá acceder a través del sistema de gestión de evaluaciones, a la hoja de resultados de las 3 dimensiones y al Reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente que contiene el resultado de las 4 dimensiones.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa remitirá los resultados obtenidos por los docentes evaluados a la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la normativa vigente para los fines legales que en el



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0012-R

Quito, 24 de abril de 2026

marco de sus competencias considere necesario.

Art. 31.- Procedimiento de revisión de resultados. - El sustentante podrá solicitar tras la terminación formal del proceso de evaluación docente, la revisión de los resultados de la evaluación dentro del término tres (3) días hábiles, contados a partir de la entrega de los resultados, conforme al procedimiento que se defina para tal efecto. Vencido el término establecido no se admitirán solicitudes de revisión.

El Instituto analizará cada solicitud y emitirá respuesta motivada. De ser el caso, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa modificará los resultados de la evaluación y actualizará el reporte general de resultados de la evaluación del desempeño docente correspondiente.

Disposiciones Generales

Disposición Primera. - Las unidades técnicas competentes del Ineval elaborarán y remitirán para aprobación los instrumentos necesarios para la implementación de la Evaluación del Desempeño Docente conforme a la presente norma, los cuales serán socializados previo a su aplicación a fin de garantizar un proceso de evaluación objetivo y transparente.

Disposición Segunda. - Lo no previsto en el Presente Reglamento, se sujetará a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Disposición Derogatoria Única. - Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0010-R de 20 de abril de 2018 publicada en el Registro Oficial 241 de 15 de mayo de 2018, la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2019-0003-R de 23 de enero de 2019 publicada en el Registro Oficial 430 de 18 de febrero de 2019, y otras de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

AC/gs